

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 1 de 6

**FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
FEFNA**

JUNTA DIRECTIVA

Por medio del cual se expide el reglamento del Comité Interno de Administración del
Riesgo de Liquidez

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO-
FEFNA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Gobierno Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 335 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 23 del Decreto Ley 1481 de 1989 y el Artículo 101 de la Ley 795 de 2003 ha expedido el Decreto 790 del 31 de Marzo de 2003, el Decreto 1068 de 2015 y el Decreto 704 de 2019, mediante los cuales se dictan normas sobre gestión y administración de riesgo de liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Secciones de Ahorro y Crédito de las Cooperativas Multiactivas e Integrales, los Fondos de Empleados y las Asociaciones Mutualistas.

SEGUNDO. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en concordancia con lo previsto en el capítulo I del Título 7 de la Parte 11 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 y conforme a las definiciones establecidas en el artículo 2.11.5.1.2, del Capítulo I, del Título 5 del Decreto 1068 de 2015 y los Fondos de empleados que sin ser de categoría plena han sido clasificados dentro del primer (1º) nivel de supervisión de acuerdo con las facultades conferidas por el Decreto 2159 de 1999, determina en el literal "d" del numeral 5.4.1 del Capítulo III del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera que es responsabilidad de la Junta Directiva crear el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez; nombrar sus integrantes, definir su estructura, funciones y responsabilidades

TERCERO. Que La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FEFNA, considera conveniente y necesario contar con un órgano de apoyo, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgo de liquidez, la presentación para su aprobación de las propuestas de límites de exposición, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgo de liquidez.

ACUERDA:

Expedir el reglamento de funcionamiento de Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez de FEFNA, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 2 de 6

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto, reglamentar el funcionamiento e integración del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, como un órgano de apoyo y subordinado a la Junta Directiva de FEFNA.

ARTÍCULO 2°. ESTRUCTURA Y PERIODO DEL COMITÉ. El Comité de Riesgo de Liquidez será un órgano permanente, de carácter técnico y de apoyo al Junta Directiva y a la Gerencia. Estará conformado por cinco (3) miembros nombrados por la Junta Directiva entre los cuales estará un miembro de la Junta Directiva y un funcionario de FEFNA, quien actuará como veedor para periodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier momento por éste mismo órgano. El funcionario de FEFNA integrante de este Comité será a su vez el veedor del Comité.

PARAGRAFO: FEFNA deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria una copia del Acta de la Junta Directiva en la que conste la creación del Comité. Igualmente deberán estar disponibles las actas en las que se realicen modificaciones al Comité. El Gerente deberá informar sobre sus integrantes a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3°. INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ. El Comité de Administración del Riesgo de Liquidez se instalará dentro del mes siguiente a la designación por parte de la Junta Directiva y a su vez designará entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente, vicepresidente y secretario pudiendo efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 4°. OBJETIVO DEL COMITÉ. El objetivo primordial del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez será el de apoyar a la Junta Directiva y a la Alta Gerencia de FEFNA, en la definición del apetito y tolerancia al riesgo de liquidez, así como en la definición de los criterios para la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez, dando cumplimiento al marco normativo vigente aplicable a FEFNA en esta materia, principalmente la Circular Básica Jurídica, la Circular Básica Contable y Financiera y el Decreto 961 de 2018.

ARTÍCULO 5°. FUNCIONES. La función principal del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez es servir de apoyo a la Junta Directiva, en el establecimiento de las políticas de gestión de riesgos de liquidez, a través de la presentación para su aprobación de las propuestas de límites, metodologías y mecanismos de medición, cobertura y mitigación de riesgos, así como la presentación a esos órganos de Dirección de los reportes periódicos sobre la situación particular del riesgo de liquidez.

Dando cumplimiento a la administración de riesgo de liquidez, el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez asesorará y apoyará al Junta Directiva y la Alta

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 3 de 6

Gerencia de FEFNA, en cuanto al adecuado manejo de los recursos y la gestión del riesgo de liquidez, para lo cual deberá cumplir con las funciones descritas en el Manual SARL de FEFNA.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL COMITÉ. Los dignatarios del Comité tendrán las siguientes funciones principales:

PRESIDENTE

- Efectuar la convocatoria de reuniones ordinarias según calendario acordado y de las extraordinarias a que hubiere lugar a los miembros del Comité y extender las invitaciones a miembros de la Junta Directiva o demás órganos de la administración y control cuando se estime conveniente.
- Presidir y monitorear las funciones del Comité.
- Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con la Junta Directiva, la Gerencia y los órganos de vigilancia y control internos y externos.
- Firmar en asocio del Secretario, las actas, informes, pronunciamientos y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
- Gestionar ante la Junta Directiva y la Gerencia General, lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité
- Los demás que guarden relación con el cargo de Presidente.

SECRETARIO

- Preparar la minuta del acta de cada reunión del Comité, presentarla para su discusión y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación.
- Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité y suscribirla junto con el Presidente, verificando que se remita a los respectivos destinatarios
- Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
- Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada y cronológica y hacerla conocer de los miembros del Comité en forma oportuna.
- Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario.

VOCALES

- Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 4 de 6

del Comité.

- b. Reemplazar al Presidente, o al Secretario en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
- c. Participar en todos los procesos de actividad del Comité de acuerdo con las funciones que estén asignadas a este órgano.
- d. Las demás que sean concordantes con su calidad de miembro del Comité.

ARTÍCULO 7º. REUNIONES Y CONVOCATORIA. El Comité se reunirá mensualmente de manera ordinaria o extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Sin perjuicio del calendario anual de reuniones que se apruebe en la primera sesión, las reuniones ordinarias o extraordinarias serán convocadas con por lo menos un (1) día calendario de antelación a la fecha de celebración de la reunión. La convocatoria se dará a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar constancia.

ARTÍCULO 8º. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Comité de Administración del Riesgo de Liquidez podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de todos sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba. Para tal efecto se deberán observar las siguientes indicaciones:

- a. Se requerirá del mismo quórum mínimo de los miembros del Comité, para que la reunión sea válida y eficaz.
- b. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
- c. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
- d. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. Las actas serán suscritas por el Presidente y el secretario de Comité. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez.

ARTÍCULO 9º. OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES. Serán válidas las decisiones del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los integrantes del Comité el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO 10º. QUORUM Y DECISIONES. Constituirá quórum válido para deliberar y decidir la asistencia de por lo menos dos (2) integrantes del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez. Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría de votos de los

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 5 de 6

miembros asistentes.

ARTÍCULO 11°. CONSTANCIA DE ACTUACIONES - ACTAS. De toda reunión de Comité ordinaria o extraordinaria deberá elaborarse un acta que deberá ser suscrita por el presidente y secretario de la respectiva reunión. Todo cuanto aparezca en las Actas tiene el carácter de información privilegiada y reservada de FEFNA. Las actas deberán contener como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

ARTÍCULO 12°. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso los miembros del Comité y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución.

ARTÍCULO 13°. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ. Los miembros del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Por la pérdida de su calidad de asociado.
- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas del Comité.
- Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Estatuto.
- Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
- Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.
- Por incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Presente Reglamento y el Manual SARL.
- Por violación parcial o total al Estatuto, Reglamentos o Manual SARL o por ser merecedor de una o varias de las sanciones establecidas en el Estatuto de FEFNA.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros del Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez, corresponderá decretarla a la Junta Directiva, previa comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento adecuado para la aplicación de la remoción, en todo caso debe ser publicada mediante acto resolutorio.

Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO COMITÉ DE RIESGO DE LIQUIDEZ	
	Código: GE-RG-18	Acta Aprobación: 03-2021
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	Fecha: 09-12-2021
		Versión: 02
		Página 6 de 6

ARTÍCULO 13°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. En caso de que se presente dudas en la interpretación de este reglamento o en su aplicación que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité, éstas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda, a fin de que sea resuelta. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes y lo estipulado en el Estatuto de FEFNA.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

- Por reforma total o parcial aprobada por la Junta Directiva.
- Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
- Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Junta Directiva, en la sesión celebrada el día 09 del mes de diciembre de 2021, según consta en el Acta No. 03 de la misma fecha.

En constancia de la aprobación, firman:

(FIRMADO EN FÍSICO)
NANCY CALDERON ANDRADE
 Presidente Junta Directiva

(FIRMADO EN FÍSICO)
HECTOR GALEANO CESPEDES
 Secretario Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
05-02-2016	01	Emisión del reglamento de comité de riesgo de liquidez	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva
09-12-2021	02	Actualización de reglamento.	Junta Directiva	Junta Directiva	Junta Directiva